icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER 756031 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-08-2026-13235 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES Y PROMOTORES SOCIALES - ASODEPS - NIT. 823.004.079-5

Además de las razones contempladas en los estudios previos las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las cláusulas que se en enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que, con el propósito de establecer las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral a la Primera Infancia en Colombia, se expidió la Ley 1804 de 2016, que eleva a política de Estado la Estrategia "De Cero a Siempre" la cual busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho. **2.-** Que el artículo 2° de la Ley en mención, indica que, la política "de cero a siempre", en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad. **3.-** Que el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "Barranquilla a Otro Nivel", en su numeral 12.1. se refiere al **PROGRAMA PRIMERA INFANCIA** el cual busca garantizar el desarrollo integral y multidimensional de los niños y niñas de 0 a 6 años y mujeres gestantes en el territorio del Distrito de Barranquilla, así como también, dinamizar la gestión para la garantía de sus derechos logrando su máximo potencial. Así mismo, efectuando acciones y/o gestiones que permitan seguir siendo un referente a nivel nacional de calidad e implementación de buenas prácticas. **4.-** Que el referido programa abarca el Proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA"** el cual tiene como finalidad brindar una atención integral e intersectorial a los niños y niñas de 0 a 6 años, así como a las mujeres gestantes del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante la prestación de servicios en educación inicial y la gestión de acciones intersectoriales, priorizando la atención de la primera infancia en cumplimiento de las políticas públicas establecidas en el territorio. **5.-** Que la meta del citado proyecto para el cuatrienio es atender 35.300 usuarios, entre los cuales se contemplan a mujeres gestantes y niños y niñas en servicios de educación inicial y acciones intersectoriales en el marco de la implementación de la Política Pública de Primera Infancia de Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016 y la Política Pública Distrital de Primera Infancia – Acuerdo No. 0019 de 2018. **6.-** Que entre las instancias que incluye el Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA", tenemos: **1. Atención directa en servicios de**

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

educacional inicial en Centro de desarrollo infantil (CDI) y Desarrollo infantil en medio familiar (DIMF): Se ofrecerá atención a la población objetivo mediante la prestación de servicios en CDI y DIMF, tanto en modalidades familiar como institucional. El Plan Distrital de Desarrollo estima un total de 30,960 cupos para esta intervención, cumpliendo con las indicaciones técnicas y operativas definidas en un convenio interadministrativo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **2. Atención Integral Intersectorial:** Esta instancia busca garantizar la implementación de acciones intersectoriales que permitan potencializar el desarrollo integral de 4,340 entre niños y niñas de 0 a 6 años y mujeres gestantes en el territorio, conforme a lo establecido en la Ley 1804 de 2016 y el acuerdo 0019 de 2018; así mismo, involucrando a los actores (empresa privada, cooperación internacional, universidades) y sectores tanto nivel nacional como territorial. **7.-** Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su apuesta por la promoción del desarrollo integral de la primera infancia ha logrado estructurar procesos de atención diferenciales para cada una de las cinco (5) localidades, que dan cuenta de ejercicios de articulación intersectorial, priorización de ofertas y mejoramiento de las mismas en función de la garantía de los derechos de los niños y niñas. **8.-** Que desde el año 2012 el Distrito de Barranquilla ha suscrito anualmente convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF que han permitido aunar esfuerzos y recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos para atender integralmente a madres gestantes y población de primera infancia logrando aumentar año tras años la capacidad de cupos, como se muestra a continuación:

No. CONVENIO	AÑO	CUPOS
1580	2012	8.185
3359	2013	25.900
3359	2014	25.900
1293	2015	34.125
0801	2016	46.800
1097	2017	46.800
0406	2017/2018	46.800
0242	2019	45.720
0215	2020	46.800
0175	2021	47.800
08002882021	2021	47.800
08001792022	2022	49.100
198	2023	49.160
08002202024	2024	29.945
08002902025	2025	30960
08008002025	2025	30960

9.- Que, en continuidad de acciones, el Distrito de Barranquilla ha suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el Convenio Interadministrativo No. 08006142026 de 2026, cuyo plazo va hasta el 30 de diciembre de 2026 y en el cual las partes se obligaron a atender al siguiente número de usuarios:

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER 756031 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

MODALIDAD/SERVICIO	CUPOS
Modalidad Familiar/Mujeres gestantes, niñas y niños de 0 a 2 años.	17.230
Modalidad Institucional/ Niñas y niños de 2 a 5 años.	10.625
TOTAL	**27.855**

10.- Que la atención que se justifica en estos estudios previos facilita y amplía el acceso a las oportunidades, la equidad y el desarrollo integral de la primera infancia a nivel territorial puesto que desde el Distrito de Barranquilla existe una Política Pública Distrital de Primera Infancia[1], con lo cual se garantiza el compromiso de acciones sostenidas, continuas y de calidad por la Primera Infancia partiendo de la educación inicial y la gestión de las demás acciones intersectoriales en el marco de la atención integral. Este hecho es una herramienta clave de aseguramiento social; por tanto, los contratos que se pretenden suscribir apuntan a cumplir con el desarrollo del Acuerdo No. 0019 de 2018 "Por medio del cual se establece la política pública de primera infancia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla." **11.-** Que, en desarrollo de lo anteriormente expuesto, se requiere contratar los servicios de entidades idóneas que presten el servicio de Atención Integral a la Primera Infancia en la Modalidad Institucional dirigido a Niñas y niños de 2 a 5 años y en la Modalidad Familiar dirigido a mujeres gestantes, niñas y niños de 0 a 2 años. La Modalidad Institucional se dirige a niñas y niños de 2 a 5 años y funciona en espacios especializados para atender a las niñas y los niños en la primera infancia, durante 5 días hábiles a la semana en jornadas de 8 horas diarias, y su atención está a cargo de un equipo interdisciplinario. El objetivo de esta modalidad de atención es potenciar el desarrollo integral de niñas y niños de primera infancia a través de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral, con estrategias pertinentes, oportunas y de calidad para el goce efectivo de los derechos. La población beneficiaria de esta modalidad institucional son las niñas y niños de primera infancia, prioritariamente en el rango de edad de 2 años hasta los 4 años, 11 meses y 29 días y hasta los 5 años, 11 meses y 29 días de edad, siempre y cuando no haya oferta de educación preescolar, específicamente de grado de transición, en su entorno cercano.[2][3] La Modalidad Familiar está dirigida a mujeres gestantes, niñas y niños de 0 a 2 años y tiene como propósito potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde la gestación, privilegiando la atención en los primeros 1.000 días de vida, tiempo en el cual ocurren numerosos y variados procesos biológicos, psicoafectivos, sociales y culturales que hacen de este un periodo altamente sensible requiriendo del cuidado intencionado de los adultos, el fortalecimiento de vínculos afectivos y de interacciones de calidad en entornos seguros y protectores, el cual parte del reconocimiento de las características y los contextos donde transcurren sus vidas y las de sus familias. **12.-** Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos

[1] Acuerdo No. 0019 de 2018 "Por medio del cual se establece la política pública de primera infancia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

[2] Manual Operativo Modalidad Institucional V7, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

[3] En el marco de la implementación de los lineamientos propios y con la finalidad de contextualizar el servicio al territorio, se contempla en la Modalidad Institucional aperturar oferta para Sala Cuna.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

contractuales adquiridos con la suscripción del Convenio Interadministrativo con el ICBF, para garantizar la continuidad del servicio de atención a la Primera Infancia en el Distrito de Barranquilla y la implementación de la Política Pública Distrital de Primera Infancia - Acuerdo 0019 de 2018, se ha dispuesto utilizar la modalidad de contratación de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, en virtud del fundamento legal descrito en el numeral 3.4 del estudio previo. **13.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015[4], la Secretaría Distrital de Gestión Humana, ha certificado la inexistencia de personal de planta para desarrollar la actividad contractual. **14.-** Que por lo anteriormente expuesto, el Distrito de Barranquilla en aras de dar cumplimiento a la implementación de la política estatal de "Cero a Siempre", al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", al Plan Distrital de Desarrollo 2024 – 2027 "Barranquilla a Otro Nivel", al convenio Interadministrativo suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la implementación de la Política Pública Distrital de Primera Infancia - Acuerdo 0019 de 2018[5] y garantizar la prestación de los servicios para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia hasta el 30 de diciembre de 2026, requiere suscribir un contrato de prestación de servicios de apoyo a la Gestión que tenga por objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA "POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE". **15.-** Que para amparar los recursos del convenio interadministrativo y su contratación derivada se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N.° 202604237 y 202604093. **16.-** Que, de acuerdo con las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA "POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE". CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL: El CONTRATISTA** se obliga con el Distrito de Barranquilla a prestar el servicio de educación inicial, en el marco de la "POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE", la Política Pública Distrital de Primera Infancia - Acuerdo 0019 de 2018, el Manual Operativo de la Modalidad contratada, lineamientos y demás documentos técnicos que expida el ICBF, el modelo de atención en educación inicial propio del Distrito de Barranquilla y/o los lineamientos técnicos u orientaciones que el Distrito expida y que apliquen de acuerdo al servicio contratado, los cuales forman parte integral del contrato. Durante el plazo del contrato, el **CONTRATISTA** atenderá según la siguiente descripción:

[4] Artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

[5] Acuerdo 0019 de 2018 – Por medio del cual se establece la política pública de primera infancia del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

MODALIDAD/SERVICIO	CUPOS 2026
Modalidad Familiar/Mujeres gestantes, niñas y niños de 0 a 2 años.	550
Modalidad Institucional – Niñas y Niños de 2 a 5 años.	465
TOTAL	1015

PARÁGRAFO 1: Las Especificaciones Técnicas del Objeto Contractual contenidas en el numeral 3.2.3., del Estudio Previo hacen parte integral del Contrato Electrónico y de su Anexo de Condiciones Contractuales. En virtud de lo descrito, si se llegare a producir un cambio en la integralidad del Estudio Previo o en las Especificaciones Técnicas descritas en el numeral de la referencia, deberá generarse a solicitud de parte de la Secretaría solicitante la expedición de un **OTROSI** (que se entiende como una enmienda o modificación de un contrato) tanto para el Contrato Electrónico como para su Anexo de Condiciones Contractuales. **PARÁGRAFO 2:** De manera transitoria y en tanto se surta el proceso de implementación del modelo de atención propio del Distrito de Barranquilla, se prestará el servicio de atención en educación inicial siguiendo las indicaciones técnicas y operativas contenidas en los Manuales Operativos de la Modalidad Familiar – Servicio DIMF versión 7 y Modalidad Institucional para la atención a la primera infancia V1– Guía Operativa del Servicio Centros de Desarrollo Infantil V1. **PARÁGRAFO 3:** Si bien la GUÍA OPERATIVA DEL SERVICIO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI V1 2024 contempla población objetivo a niñas y niños de primera infancia en edad de 6 meses hasta los cuatro (4) años, once (11) meses veintinueve (29) días; se precisa que conforme se estableció en el Convenio Interadministrativo No. 08006142026 de 2026 celebrado entre el ICBF y el D.E.I.P. de Barranquilla, se brindará atención en la Modalidad Institucional a niñas y niños en el rango de 2 a 5 años. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($986.559.636),** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, discriminados de la siguiente manera: **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($985.632.556),** por concepto de prestación de servicios según la canasta de referencia, incluyendo administración y utilidad del contratista, **y NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($927.080),**por concepto de Impuesto sobre las Ventas – IVA. **PARÁGRAFO 1:** La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado. **PARÁGRAFO 2:** Los gastos de administración incluidos dentro del presupuesto del contrato son establecidos en un cero coma cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de la prestación

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

del servicio según la canasta de referencia, estos corresponden a aquellos otros costos necesarios para garantizar la adecuada ejecución, gestión y sostenibilidad del servicio de atención a la primera infancia y no hacen parte de la canasta de referencia definida por el ICBF. Dentro de este rubro se incluyen, entre otros, los costos asociados a la contratación de pólizas exigidas para la ejecución de los contratos, el pago de gravámenes financieros generados por el manejo de los recursos, así como los gastos operativos propios del contratista. **PARÁGRAFO 3:** Los valores señalados en esta cláusula incluyen IVA, el cual será discriminado por EL CONTRATISTA en su factura o equivalente, sobre los valores que lo generen, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. Sobre el total del valor de la prestación del servicio según la canasta de referencia, se establece un porcentaje del cero coma cinco por ciento (0.5%) por concepto de utilidad, la cual está gravada sobre el diecinueve por ciento (19%) por concepto de IVA, según lo establecido en el Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO 4:** El valor total del contrato, incluye todos los costos directos e indirectos, que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto del contrato, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma adicional, y EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación de ella. EL CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO**: Teniendo en cuenta que la sujeción a las apropiaciones presupuestales del presente contrato se cancelará con recursos provenientes del presupuesto de la vigencia 2026, el **DISTRITO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE ATENCIÓN Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2026**, **PREVIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** i) Factura; ii) Cargue con calidad en el sistema de información del ICBF o el que el Distrito señale de: a) Totalidad de Unidades de Servicio asociadas, b) Totalidad del Talento Humano puesto a disposición del servicio, c) Totalidad de beneficiarios atendidos, d) Seguimiento Nutricional correspondiente (si aplica), e) Procesos de Formación a Padres (si aplica), cuya constancia es emitida por el supervisor del contrato; iii) Certificado de aportes a seguridad social integral y parafiscales; iv) Informe Técnico Administrativo; v) Certificado de aprobación del Informe Administrativo y Financiero del periodo. **UN SEGUNDO PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ATENCIÓN ENTRE EL 1 DE NOVIEMBRE Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026, PREVIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** i) Factura; ii) Cargue con calidad en el sistema de información del ICBF o el que el Distrito señale de: a) Totalidad de Unidades de Servicio asociadas, b) Totalidad del Talento Humano puesto a disposición del servicio, c) Totalidad de beneficiarios atendidos, d) Seguimiento Nutricional correspondiente (si aplica), e) Procesos de Formación a Padres (si aplica), cuya constancia es emitida por el supervisor del contrato; iii) Certificado de aportes a seguridad social integral y parafiscales; iv) Informe Técnico Administrativo; v) Certificado de aprobación del Informe Administrativo y Financiero del periodo**. UN TERCER PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ATENCIÓN ENTRE EL 1 DICIEMBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026, SEGÚN SE DEFINA EN EL COMITÉ OPERATIVO, PREVIO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:** i) Factura; ii) Cargue con calidad en el sistema de información del ICBF o el que el Distrito señale de: a) Totalidad de Unidades de Servicio asociadas, b) Totalidad del Talento Humano puesto a disposición del servicio, c) Totalidad de beneficiarios atendidos, d) Seguimiento Nutricional correspondiente (si aplica), e) Procesos de Formación a Padres (si aplica), cuya constancia es emitida por el supervisor del contrato; iii) Certificado de aportes a seguridad social

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

integral y parafiscales; iv) Informe Técnico Administrativo; v) Certificado de aprobación del Informe Administrativo y Financiero del periodo. Para **los cupos DIMF de ampliación que tienen presupuestada la fase de alistamiento de cierre, el segundo pago incluirá dicho componente y requerirá, adicionalmente, el** informe de cierre, conforme a la asignación del Anexo 1. **PARÁGRAFO:** Las partes definirán en el comité operativo, las actividades de alistamiento en los casos que procedan, o de cierre documental y administrativo a realizar entre el fin de la atención y el término del plazo del contrato. Los pagos se realizarán dentro de los 60 días hábiles siguientes de la radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. **NOTA 1:** Para efectuar cada pago se realizará la operación de multiplicación del NUMERO DE USUARIOS POR EL NUMERO DE DIAS DE ATENCION (COSTOS FIJOS 30 DIAS - COSTOS VARIABLES 20 DIAS) POR EL VALOR MENSUAL DE LA CANASTA DE REFERENCIA DEL ICBF SEGÚN LA MODALIDAD Y SERVICIO CONTRATADO.[6] **NOTA 2:** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, a la entidad administradora del servicio, no le sea posible realizar la toma nutricional a alguno de los usuarios atendidos durante el periodo de la toma, la EAS deberá aportar la justificación que sustente dicha situación por usuario, la cual será validada por el supervisor del contrato. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, a la entidad administradora del servicio, los padres o cuidadores de los usuarios atendidos no participen de las actividades de formación, la EAS deberá allegar un informe que dé cuenta de las actividades de seguimiento y acompañamiento que se implementaron para incentivar su participación. La presentación de dicho informe no genera derogación de las obligaciones contempladas en el presente estudio previo. **NOTA 3:** El supervisor del contrato podrá efectuar desembolsos parciales o totales cuando alguna obligación del contrato (exceptuando las relacionadas en los desembolsos) se halle incompleta en su ejecución según plan de trabajo o en revisión, lo anterior en cumplimiento del interés superior del niño (Artículo 44 Constitución Política) lo cual se materializa en la intención del contratante de facilitar la continuidad y normal funcionamiento del contrato. No obstante, lo anterior el supervisor tendrá hasta el desembolso inmediatamente posterior para subsanar la novedad y en caso contrario tomará las actuaciones administrativas correspondientes. **NOTA 4:** La EAS en la factura entregada para cada desembolso ajustará su valor con relación a las inejecuciones presentadas por todo concepto. **NOTA 5:** Para efectos de cada pago la EAS debe aportar el pago de la nómina u honorarios del talento humano vinculado a la prestación del servicio, sin importar el tipo de vinculación contractual. Adicionalmente, deberá acreditar el pago de la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), y cuando se requiera por parte del Distrito de Barranquilla, el contratista deberá soportar los documentos y/o información solicitados con relación a las obligaciones legales que le asistan, de acuerdo con el tipo de vinculación contractual que se tenga con el personal. **NOTA 6:** Para efectos de cada desembolso la EAS deberá acreditar el cumplimiento en la subsanación de los hallazgos evidenciados desde la supervisión. **NOTA 7:** La EAS deberá soportar cada concepto de costo establecido en las canastas de servicio de cada una de las modalidades atendidas. **CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **treinta (30) de diciembre de 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de

[6] Las canastas de referencias son estructuradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF según la vigencia a contratar.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el CONTRATISTA se obliga para con el DISTRITO: **A) OBLIGACIONES GENERALES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** las establecidas en el Estudio Previo, el cual forma parte integral del presente documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO**: A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Además, las señaladas en el Estudio Previo en el ítem 3.3.2. **CLÁUSULA OCTAVA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. El DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente Contrato se encuentra amparado con recursos provenientes del presupuesto de la vigencia 2026 y conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N.° 202604237 por valor de $6.931.577.704,00 y N.° 202604093 por valor de $19.187.613.625 **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el/la **ASESOR(A) DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION SOCIAL**, designado en el estudio previo o quien haga sus veces**,** quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato**. b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados**. c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución**. e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. Por cada informe técnico de gestión del contratista, el supervisor deberá cargar en el Secop II el informe de Gestión de la supervisión, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla. **g)** Velar por mantener vigente las pólizas del Contrato en ese sentido el supervisor deberá comunicar a Secretaría General cada vez que el contratista realice el cargue de las pólizas en la Plataforma Secop II. **h)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado conforme al Manual de Contratación en el cual se establecen las obligaciones de los supervisores. **PARÁGRAFO:** La secretaria general distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, a solicitud de la dependencia solicitante, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** derivadas del presente contrato, **El DISTRITO** adelantará el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 o la que

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

haga sus veces para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **El DISTRITO** impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución No. 0007 de 2022 modificado a través de la Resolución No. 106 de 2023, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente contrato, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento del **CONTRATISTA** de las obligaciones contenidas en el estudio previo, en la propuesta y en el presente contrato, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL:** En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidas las adiciones, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude **El DISTRITO** al **CONTRATISTA** de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Décima Quinta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al **DISTRITO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **DISTRITO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución No. 0007 de 2022 y modificado a través de la Resolución No. 106 de 2023, así como las normas que, con posterioridad a la suscripción del presente contrato, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - POTESTAD UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO:** En cualquier momento, **El DISTRITO** podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el contratista como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. **PARÁGRAFO:** El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas al **CONTRATISTA**, así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CONDICIÓN RESOLUTORIA:** Las Partes acuerdan que el presente contrato se dará por terminado anticipadamente, sin lugar a reclamación alguna, en el evento en que acaezca cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias: **1.**

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

La ejecución del Contrato Derivado se encuentra condicionada a la vigencia del convenio interadministrativo No. 08006142026 de 2026 suscrito entre el Distrito de Barranquilla y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En caso de que dicho convenio interadministrativo sea terminado anticipadamente durante la vigencia del contrato derivado, el plazo de ejecución del presente contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del convenio, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor de **El CONTRATISTA**, salvo aquellos efectivamente causados y debidamente aprobados por el supervisor, hasta la fecha de acaecimiento de la condición. **2. El CONTRATISTA** conoce y acepta que en el evento en que durante la ejecución del presente contrato derivado del convenio interadministrativo ocurran circunstancias constitutivas de Evento Eximente de Responsabilidad, que impidan continuar con la ejecución del objeto contractual, se deberá dar por terminado el Contrato y se pagará a **El CONTRATISTA** únicamente el valor ejecutado y aprobado por el Supervisor hasta la fecha que se determine la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – GARANTIAS: GARANTIA ÚNICA:** El **CONTRATISTA** otorgará a favor del **DISTRITO,** las garantías: **a) CUMPLIMIENTO**: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más**. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más**. c) CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El **CONTRATISTA** debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, esta póliza deberá ser otorgada por una cuantía de **DOSCIENTOS (200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una vigencia igual al plazo del contrato. Las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula**.** El **CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO,** antes de la iniciación del Contrato**. PARÁGRAFO PRIMERO:** Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: **i) Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **ii) Intervinientes.** La Entidad Estatal y El **CONTRATISTA** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán usuarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del **CONTRATISTA** o sus subcontratistas**. iii) Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones,

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA,** mantener indemne al **DISTRITO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DISTRITO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. El **CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO.** El **CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. El CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el **CONTRATISTA** se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DISTRITO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del CONTRATISTA fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL DISTRITO** para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio

recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de **EL DISTRITO**, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el **CONTRATISTA** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al **DISTRITO** cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al **DISTRITO. PARÁGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente cláusula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARÁGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá

como incumplimiento de la presente cláusula**. PARÁGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales del Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA,** respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **El CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **El CONTRATISTA**, respetará en todo momento el Manual de Comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - IDONEIDAD:** forma parte integral del contrato la certificación expedida por el Secretario Distrital de Gestión Social (numeral 5 documentos del contrato). **PARÁGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – ESTAMPILLAS DISTRITALES: EL CONTRATISTA** deberá cancelar las estampillas distritales que se generen con la suscripción del presente contrato, en el término máximo de diez (10) días contados a partir de su suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. -LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II.** Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de las

garantías establecidas en la Cláusula Décima Quinta. **El CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN:** en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- LINEAMIENTOS ESPECIALES:** Los lineamientos especiales del contrato, tales como: obligaciones generales y específicas, valor del contrato, idoneidad y disponibilidad presupuestal se encuentran registrados en el estudio previo que se carga en SECOP II. El contratista se obliga a la revisión de todos los documentos que forman parte integral del contrato. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Se deja constancia que las partes conocen y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento, conforme a la firma del contrato en SECOP II.

Proyectó: Meira Rojas Donado / Abogada Externa/ Secretaría General / Contratos.
Revisó: Nury Henao Anillo /Asesora en Materia Contractual / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli / Jefe de Oficina / Oficina de Contratación /Secretaría General del Distrito

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio